

76001400302820220040000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 26 de Julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 981

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220040000

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía propuesta por **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE**, en contra **JHONNY ALBERTO ARANGO BUENAVENTURA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con NIT **890.308.458-2** en contra **JHONNY ALBERTO ARANGO BUENAVENTURA** identificado con C.C. No **1.130.629.485** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Cuatro Millones Quinientos Cuarenta Y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$4.546.000.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 05520 anexo a la demanda.

76001400302820220040000
C.S.G.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Reconocer personería suficiente a la doctora DAYANA MARCELA RAMIREZ SAMPER portadora de la T.P. 361.452 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: juridico@cifur.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria